

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A PERCIBIR EL IMPORTE DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL CUERPO SUPERIOR EN EL QUE ESTÉN REALIZANDO UNA SUSTITUCIÓN RETRIBUIDA, ASÍ COMO AL ABONO DE LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR POR DIFERENCIAS SALARIALES POR DICHO CONCEPTO EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA SENTENCIA DICTADA CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2019 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Examinada la sentencia de fecha 30 de abril de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso n.º 4 de Las Palmas, la solicitud de extensión de efectos de dicha sentencia, así como las reclamaciones de numerosos funcionarios que encontrándose en la misma situación jurídica que el favorecido por el fallo solicitan se les reconozca en vía administrativa los derechos que la misma reconoce al demandante como paso previo a la interposición de la correspondiente extensión de efectos.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

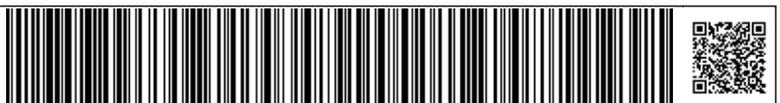
I.- Mediante Resolución de este Centro Directivo n.º 894/2018, de fecha 5 de julio, se hizo extensivo el reconocimiento del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del Cuerpo Superior en el que estén realizando una sustitución vertical o hayan realizado la misma, en los 4 años anteriores a la fecha en la que se dicta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria (22 de marzo de 2018), a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias que se encontraba en dicha situación, y se establece como retribución complementaria la indemnización por residencia del Cuerpo Superior para los funcionarios de carrera que estén realizando una sustitución retribuida.

II.- Con fecha 30 de abril de 2019 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento abreviado n.º 38/2019 seguido a instancia de D. Antonio Jesús Almeida Díaz, que en su fallo literalmente expresa:

“Que ESTIMANDO el Recurso interpuesto por la representación legal de D. ANTONIO JESÚS ALMEIDA DÍAZ, se anula el acto administrativo presunto identificado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Sentencia, declarando su derecho al reconocimiento y abono de la diferencia salarial del concepto de paga extraordinaria de los periodos perfeccionados como tramitador procesal sustituto, por la realización de una sustitución vertical en el cuerpo superior en el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2014 al 10 de noviembre de 2015, ambos inclusive, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Las Palmas de Gran Canaria, con expresa imposición de las costas a la parte demandada”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso, habiéndose producido su firmeza con fecha 2 de mayo de 2019.

III.- Se ha presentado una solicitud de extensión de efectos de la referida sentencia, solicitando con ello, el abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de paga extra del Cuerpo Superior en el que han realizado una sustitución vertical en los 4 años anteriores a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria.





Asimismo, se han presentado numerosos escritos de funcionarios, que encontrándose en la misma situación jurídica que el favorecido por el fallo, solicitan se les reconozca en vía administrativa los derechos que la misma reconoce al demandante, como paso previo a la interposición de la correspondiente extensión de efectos.

A la vista de los anteriores antecedentes deben tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 74.5 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia dispone:

“5. En todos los casos, para los puestos de trabajo singularizados y para los puestos de trabajo genéricos de distintos centros de destino si se trata de una sustitución de un puesto de trabajo dentro de su mismo cuerpo o del de titulación inmediata superior, conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen por sustitución”.

Segunda.- La Resolución n.º 883, de 3 de octubre de 2007, de la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, establece el procedimiento a seguir en el nombramiento de las sustituciones previstas en el citado artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, así como el régimen retributivo de las mismas.

En la misma se establece que tendrán derecho a percibir, además de las retribuciones complementarias del puesto que desarrollen en sustitución, una compensación económica que se justifica por la especial responsabilidad y dedicación que realiza el personal funcionario que ejerce funciones propias de un grupo de clasificación superior al que pertenece, fijándose unas cantidades para cada Cuerpo que son actualizadas anualmente de acuerdo a las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- La referida sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, motiva el contenido de su fallo en que no se aprecia causa objetiva alguna que justifique unas condiciones retributivas diferentes entre tramitadores procesales y administrativos de carrera e interinos, y quienes desempeñan las mismas funciones como tramitadores procesales sustitutos, por lo que se considera que la exclusión de la diferencia salarial correspondiente a la paga extraordinaria de la retribución del tramitador procesal sustituto es contraria a la Directiva 99/70/CE y al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la CE.

Cuarta.- El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.





b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”.

Quinta.- Avala la conformidad a derecho de la decisión administrativa de reconocer el derecho a todo el personal a percibir la diferencia de paga extraordinaria por la realización de sustitución vertical al cuerpo superior, así como del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto de indemnización por residencia del cuerpo superior en el que se han realizado una sustitución vertical en los 4 años anteriores a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria, el informe emitido por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos de fecha 29 de junio de 2018, dictado con motivo de la solicitud de informe cursada por esta Dirección General sobre la viabilidad jurídica de hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización por residencia del cuerpo superior en el que se han realizado una sustitución vertical en los 4 años anteriores a la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Las Palmas de Gran Canaria, a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentra en dicha situación, esto es, en una situación jurídica similar a la planteada en esta ocasión. En dicho informe se señala:

“Examinada la documentación trasladada se informa que, la procedencia de hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir en concepto de indemnización de residencia del cuerpo superior en el que se ha realizado una sustitución vertical, es conforme a derecho”.

Justifican también la decisión administrativa de reconocer dichos derechos, la aplicación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previsto en el art. 3.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como uno de los Principios que deben regir la actuación administrativa. Así, la sentencia de 30 de abril de 2019 impone las costas a la Administración demandada y tal y como se ha expresado en los antecedentes de hecho de la presente, el personal afectado ha comenzado a presentar las solicitudes de extensión de efectos de la referida sentencia y numerosas reclamaciones previas a la interposición de dicha extensión de efectos, por lo que con mucha probabilidad esta Administración será condenada no sólo a abonar las diferencias de paga extra reclamadas sino las costas de todos esos procedimientos.

Asimismo, los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión reconocidos en el apartado d) del citado art. 3, puesto que dicho reconocimiento evitará la tramitación de numerosos expedientes de extensión de efectos de la sentencia de 30 de abril de 2019.

En virtud de las competencias que le atribuye el artículo 90.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad aprobado por el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, vigente por aplicación de la disposición transitoria primera del *Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las*





Consejerías del Gobierno de Canarias y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos anteriormente alegados,

RESUELVO

Primera.- Reconocer a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia el derecho a percibir la paga extraordinaria correspondiente al Cuerpo en el que se realice la sustitución retribuida.

Segunda.- Hacer extensivo el reconocimiento del derecho al abono de la totalidad de las cantidades dejadas de percibir en concepto de diferencia salarial de paga extraordinaria por la realización de sustitución retribuida al cuerpo superior, en los 4 años anteriores a la fecha en la que se dicta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Las Palmas de Gran Canaria (30 de abril de 2019), a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentre en dicha situación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la propia Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de UN MES desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114.1 g) y 123 de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a su notificación ante el Juzgado en que tenga su sede el órgano autor del acto originario o el del lugar del domicilio del recurrente, a elección de este último, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA BONNET PAREJO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/09/2019 - 13:07:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 909 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 04/09/2019 13:17:34	Fecha: 04/09/2019 - 13:17:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01szTYfkXPjNkwcslVVspJ_QUjqDH6Suh	 
El presente documento ha sido descargado el 04/09/2019 - 13:17:46	